

ORDEN de 13 de septiembre de 1990, por la que se modifica la red de residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El aumento de la oferta educativa en los niveles de Enseñanza Media, y las actuaciones llevadas a cabo por esta Consejería de Educación y Ciencia en el Plan de Actuación para la Escuela Rural, han traído consigo un descenso en el número de alumnos alojados en Residencias Escolares.

Por ello, y teniendo en cuenta las necesidades para el presente Curso 90-91,

DISPONGO:

1°. Suprimir la Residencia Escolar «Los Cabezudos», ubicada en el municipio de Almonte (Huelva).

2°. Acceder a las peticiones de los Hijos de la Caridad de la provincia Canónica de Granada, y del Patronato Diocesano de Enseñanza del Obispado de Málaga, para rescindir los Concierdos suscritos entre esta Consejería y dichas Instituciones para las Escuelas-Hogar «La Milagrosa» de Albox (Almería) y «San Pablo» de Málaga, respectivamente.

3°. El personal dependiente de esta Consejería de Educación y Ciencia, que hasta ahora venía prestando servicio en ambos Centros, será destinado a otros, de acuerdo con la legislación vigente.

Sevilla, 13 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1834/87, interpuesto por Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del distrito de Córdoba.

En el recurso núm. 1834/87 interpuesto por Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del Distrito de Córdoba, se ha dictado sentencia con fecha 23.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ilte. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del Distrito Universitario de Córdoba por falta de claridad y precisión de su demanda».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3478/87, interpuesto por doña Purificación Martínez Oña.

En el recurso núm. 3478/87, interpuesto por doña Purificación Martínez Oña, se ha dictado sentencia con fecha 4.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Se desestima el recurso interpuesto por doña Ana María Molinos Cobo, y otros tres, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la Petición relativo al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 354/88, interpuesto por don Rafael Marín López y otros tres.

En el recurso núm. 354/88, interpuesto por don Rafael Marín López y otros tres, se ha dictado sentencia con fecha 4.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Se estima en parte el recurso interpuesto por don Rafael Marín López y tres más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre los 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas, igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de septiembre de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3767/89, interpuesto por doña Ana María Quintana Meercada.

En el recurso n° 3767/89 interpuesto por D^o Ana M^o Quintana Meercada, se ha dictado sentencia con fecha 17.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Ana María Quintana Meercada, contra la resolución referida en los Antecedentes de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma por disconforme a derecho en cuanto a la fijación de la deducción correspondiente a los días de huelga que deberá ser sustituida por lo establecido en el Art. 17 del Real Decreto 53/86 de 10 de enero, dividiendo la retribución mensual por treinta días, condenando a la Administración al abono de la diferencia en su favor».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas.

La Consejería de Cultura estableció por Orden de 21 de marzo de 1985 (BOJA núm. 29 de 28 de marzo) el procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas económicas, y reguló la concesión de ayudas en materias específicas por sucesivas Ordenes previstas en la Disposición Adicional de aquella.

El tiempo transcurrido desde la publicación de dicha Orden general y la reestructuración de las competencias atribuidas a esta Consejería aconsejan una puesta al día de la misma para el mejor cumplimiento de la finalidad perseguida con el mecanismo de la concesión de subvenciones, esto es, el fomento de las actividades e inversiones culturales en todos los ámbitos a los que se extienden las atribuciones de la actual Consejería de Cultura y Medio Ambiente; por otra parte, la evolución legislativa en la materia impone la ampliación del contenido de la normativa reguladora.

Esta nueva Orden, como la anterior de 21 de marzo de 1985, a la que sustituye, nace con vocación de permanencia y generalidad, esto es, no limitada a las subvenciones o ayudas que se concedan durante el año en curso, pero al mismo tiempo sin perjuicio de las diferentes normas de la Consejería de Cultura hoy vigentes y de las que puedan promulgarse en el futuro reguladoras de procedimientos de concesión de subvenciones en materias específicas.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los apartados 6 y 9 del Artículo 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Por la presente Orden se regula el procedimiento general de concesión de subvenciones o ayudas a personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, para el desarrollo de actividades e inversiones relacionadas con las competencias propias de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

La generalidad de su objeto y procedimiento permiten sin embargo la promulgación de otras normas concretas y determinadas reguladoras de procedimientos de concesión en materias específicas así como la vigencia de las ya publicadas con ese carácter por lo Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 2º.

Las subvenciones o ayudas se destinarán a sufragar los gastos que se deriven o se hayan derivado de las actividades o inversiones relacionadas con los fines de interés público que son objeto de las competencias de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y en ningún caso podrán afectar al comercio entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas, ni al cumplimiento de la normativa reguladora de la competencia que afecta tanto a empresas públicas como privadas.

Artículo 3º.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo, se dirigirán al Consejero de Cultura y Medio Ambiente y se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería que corresponda al lugar donde se vaya a desarrollar la actividad o inversión a subvencionar.

Cuando el contenido de la actividad o inversión afecte a más de una provincia la solicitud se presentará en los Servicios Centrales de la Consejería.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de enero y concluirá el 30 de noviembre de cada año natural.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, estudio y proyecto de la actividad o inversión para la que se solicita la subvención o ayuda, con valoración de su adecuación a las circunstancias objetivas a que se refiere el artículo 4.4.

b) Programa y calendario previstos.

c) Presupuesto detallado de gastos de la actividad o inversión, indicando si con la subvención se pretende sufragar todos los gastos o, en caso contrario, identificación de los que se quiera atender con aquella.

d) Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del destinatario o destinatarios de la subvención o ayuda y en su caso de la representación con que actúe.

e) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicita-

das y/a concedidas para esta misma actividad o inversión.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá en todo caso requerir cuanta otra documentación estime precisa en cada supuesto concreto.

Artículo 4º.

1. Recibidos las solicitudes en la Delegación Provincial o en los Servicios Centrales según corresponda, por éstos se comprobará que contienen las menciones señaladas en el modelo y que están acompañadas de los documentos exigidos. De no presentarse completas requerirán al solicitante para que subsane los defectos en el plazo de 10 días, con apercibimiento de archivar sin más trámite el expediente en caso contrario, de conformidad con los artículos 54 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En aquellas subvenciones en las que el ejercicio de la competencia para resolver este atribuido a la propia Delegación Provincial las solicitudes presentadas serán remitidas, a través del Servicio de Coordinación, a la Sección correspondiente por razón de la materia, quien comprobará que la documentación es correcta, solicitará la subsanación en su caso y elaborará un informe--propuesta motivado sobre la concesión o denegación de la misma, elevándolo a través del Servicio de Coordinación, al Delegado Provincial para su resolución.

3. En el resto de los casos las solicitudes presentadas en las Delegaciones Provinciales, una vez correctas o subsanadas, serán remitidas acompañando un informe razonado al Centro Directivo competente en el plazo de quince días. La remisión del informe por parte de las Delegaciones Provinciales se realizará a través de la Viceconsejería.

Las solicitudes presentadas directamente en los Servicios Centrales de la Consejería serán remitidas a través de la Viceconsejería al Centro Directivo competente, quien solicitará en su caso la subsanación de la documentación.

En los dos supuestos contemplados en este apartado 3. el Centro Directivo elevará a través de la Viceconsejería al Consejero u Órgano en quien se haya delegado la competencia para resolver propuesta motivada sobre la concesión o denegación de la misma.

4. En todos los casos la propuesta se realizará valorando objetivamente las circunstancias concurrentes y de forma especial el interés cultural y medio ambiental del proyecto, la contribución del mismo al fomento y difusión de la cultura, la adecuación de la actividad o inversión al orden de prioridades establecido por la Consejería para la ejecución de su presupuesto, la insuficiencia de medios económicos del solicitante, el número de personas que se beneficiarán con la realización del proyecto, la cuantía a subvencionar en relación al coste total de la actividad o inversión a realizar, las disponibilidades presupuestarias del Centro Directivo competente para resolver, y en general cualquier otra circunstancia que contribuya a la ejecución y desarrollo de las actividades e inversiones atribuidas a la competencia de lo Consejería.

Artículo 5º.

1. Quincenalmente el Consejero u Órgano en el que esté delegada la competencia, resolverá sobre la concesión o denegación de las propuestas elevadas en dicho periodo de tiempo por las Secciones o Centros Directivos correspondientes.

2. La Orden por la que se conceda la subvención o ayuda especificará la actividad o inversión que se subvenciona, la cuantía de la misma con indicación de los gastos a que pueden afectarse en su caso, la forma de pago conforme al apartado 1 del artículo 6º, el plazo para presentar la documentación justificativa de que la subvención ha sido aplicada a su destino, el seguimiento que se considere oportuno con indicación del órgano que deba llevarlo a efecto y cuantas otras determinaciones se estimen necesarias para la eficacia de la subvención concedida. Tanto la concesión como la denegación de la subvención o ayuda serán siempre motivadas.

3. Las Ordenes de concesión se harán públicas conforme a la legislación vigente y en todo caso se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificarán a los interesados.

Artículo 6º.

1. El abono de la subvención a ayuda se realizará conforme se establezca en la Orden por la que se conceda, que podrá disponer que se efectúe bien en un solo pago, bien en pagos parciales. Tanta en un caso como en el otro el abono se hará en firme, procediéndose a su justificación antes del pago si la actividad o inversión está ya realizada o mediante justificación diferida en el supuesto contrario.

2. Antes del pago, parcial o total, de las subvenciones o ayudas los beneficiarios de las mismas deberán en su caso acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, frente a la Seguri-